



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 090/2021

Cobija, Pando, 13 de abril de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al tercer escenario del Calendario Electoral, la actividad 74 (Segunda Vuelta) se debe ejecutar el día domingo 11 de abril del 2021.

El Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE No. 022/2021 de fecha 11 de abril del 2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral hace conocer que debido a motivos de fuerza mayor atribuibles a factores climatológicos (intensas lluvias) caudal y peligrosidad del río Maruripi, como también las fallas mecánicas del deslizador que transportaba vía fluvial a la comisión de la ruta electoral No. 28, no ha permitido que la comisión llegue al destino conforme a lo programado, y por ende no se ha podido realizar la entrega del material electoral imposibilitando la apertura de las mesas y el desarrollo de la jornada de votación del proceso "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - Segunda Vuelta" del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Asimismo, expresa en su artículo 37 en cuanto a las obligaciones y atribuciones entre las que se tiene: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral; 2.- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la ley del Régimen Electoral y la presente Ley.

Por su parte el artículo 38 (ATRIBUCIONES ELECTORALES) señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejerce las siguientes atribuciones electorales: 1. Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral; 8. Fijar el número y ubicación de los recintos y mesas electorales de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido al Tribunal Supremo Electoral; 9. Adoptar medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos.

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la





Tribunal Electoral Departamental
Pando

complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, el Art. 64 inc. a) de la Ley No. 026 del Régimen Electoral establece Serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.

Asimismo en su artículo 156. (MESAS DE SUFRAGIO) establece que "las mesas de sufragio son los sitios legales para la recepción y conteo de los votos. A cada mesa corresponde un número determinado de electoras y electores especificados en la lista de Habilitados. Su organización y funcionamiento está a cargo del Jurado Electoral. Para su funcionamiento, es preciso que el lugar de instalación de la mesa de sufragio cuente con un área para la ubicación del Jurado y de los materiales electorales, y otra área contigua que garantice el voto libre y secreto.

Que, la Ley N° 1269 de 23 de diciembre de 2019, Ley Excepcional para la Convocatoria y la realización de Elecciones Subnacionales, establece que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2021. Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando en su artículo 51 establece que el procedimiento para la elección de la Gobernadora o Gobernador se normará en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental.

Que, el Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, establece que: Artículo 9 (ELECCION Y DURACION DEL MANDATO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA Y VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR) I. La elección de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, se efectuará en circunscripción departamental única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional o departamental con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamarán Gobernadora o Gobernador, o y Vicegobernador o Vicegobernador quienes hayan sido elegidas o elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. III en caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada. IV. El mandato del Gobernadora o Gobernador, y Vicegobernador o Vicegobernadora es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua. Por su parte, el Art. 10 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL) señala que si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en el artículo anterior, se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamara ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES el domingo 7 de marzo de 2021, y encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz y Pando la administración y ejecución del proceso electoral, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Reglamento para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0360/2020 de 30 de noviembre de 2020, establece en el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al sistema de consolidación oficial de resultados de cómputo del Órgano Electoral Plurinacional, se verifica que las candidaturas a Gobernador por el departamento de Pando más votadas han sido de las organizaciones políticas del MAS -IPSP obteniendo 22.155 (41.08 %) de votos válidos, y del MTS 21.069 (39.07%) votos válidos, donde ninguna de las candidaturas ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, como tampoco ninguna ha logrado un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 090/2021 Pág. 4 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luña Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada, por lo que conforme al Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, corresponde realizar una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al tercer escenario del Calendario Electoral, la actividad 74 (Segunda Vuelta) se debe ejecutar el día domingo 11 de abril del 2021.

CONSIDERANDO:

El artículo 23 de la Convención consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad.

Que, los derechos esenciales de las personas contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de un Estado democrático constitucional de derechos, son parte del contenido de los derechos asegurados en la Constitución Política del Estado ya sea como derechos implícitos o directamente establecidos como son los arts. 26 y 28 de la CPE, los cuales reconocen los derechos políticos de los ciudadanos y en consecuencia dicho contenido es esencial dentro del "Pacta Sun Servanda" y el sometimiento voluntario que el Estado boliviano efectuó, adquiriendo más fuerza si se considera a tales derechos como parte del derecho imperativo internacional.

La Corte IDH ha señalado que, "de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio.

Que, la obligación que tienen los Estados de garantizar la efectividad de los derechos políticos de forma igualitaria para todos y sin ningún tipo de discriminación, de la misma forma hace referencia a la íntima relación que existe entre el derecho a elegir y a ser elegido.

Que, el ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política. Los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE No. 022/2021 de fecha 11 de abril del 2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral hace conocer que debido a motivos de fuerza mayor atribuibles a factores climatológicos (intensas lluvias) caudal y peligrosidad del río Maruripi, como también las fallas mecánicas del deslizador que transportaba vía fluvial a la comisión de la ruta electoral No. 28, no ha permitido que la comisión llegue al destino conforme a lo programado, y por ende no se ha podido realizar la entrega del material electoral imposibilitando la apertura de las mesas y el desarrollo de la jornada de votación del proceso "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - Segunda Vuelta" fijada para el día domingo 11 de abril del 2021, del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza.

Que, mediante CITE: OEP/TEDP-AL N° 083/2021 de fecha 12 de Abril de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Pando, hace conocer al Tribunal Supremo Electoral que debido a motivos de fuerza mayor atribuibles a factores climatológicos (intensas lluvias) caudal y peligrosidad del río Maruripi, como también las fallas mecánicas del deslizador que transportaba vía fluvial a la comisión de la ruta electoral No. 28, no ha permitido que la comisión llegue al destino conforme a lo programado, y por ende no se ha podido realizar la entrega del material electoral imposibilitando la apertura de las mesas y el desarrollo de la jornada de votación del proceso "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - Segunda Vuelta" fijada para el domingo 11 de abril del 2021 del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza, y solicita en calidad de máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional EMITIR LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES para determinar la fecha de la jornada de votación "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - segunda vuelta" del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza, con fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de estos ciudadanos, debiendo considerar que los motivos que imposibilitaron la apertura de la mesa son atribuibles a motivos de fuerza mayor, que no se ha perdido la cadena de custodia ya que los efectivos policías a la fecha se encuentran custodiando el material electoral y que la comisión de la ruta electoral No. 28 se encuentran en la jurisdicción de dichos asientos electorales.

Que, mediante CITE TSE-PRES-SC No. 501/2021, de fecha 13 de abril del 2021, emitida por el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral hace conocer que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en fecha 13 de abril del 2021 determino que la realización de la votación para los recintos electorales Manchester y Alianza del municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando, debe realizarse el miércoles 14 de abril de 2021 preservando el efectivo ejercicio del derecho político al sufragio de todos los ciudadanos,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 090/2021 Pág. 6 de 8





Tribunal Electoral Departamental
Pando

debiendo realizar todas las acciones logísticas requeridas para el normal desarrollo de la elección.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 13 de abril de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base al informe Técnico OEP/TEDP/UGLE No. 022/2021 de fecha 11 de abril del 2021 emitido por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz, Técnico de Geografía y Logística Electoral, los lineamientos y directrices emitidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante CITE TSE-PRES-SC No. 501/2021, de fecha 13 de abril del 2021, y ante la obligatoriedad de adoptar medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos, corresponde mediante resolución expresa manera excepcional por motivos de fuerza mayor, determino fijar fecha de la jornada de votación el día miércoles 14 de abril del 2021 del proceso "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - Segunda Vuelta" del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la fecha de la jornada de votación el día **miércoles 14 de abril del 2021** del proceso "Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 - Segunda Vuelta" del asiento electoral Manchester, Recinto Electoral U.E. Manchester y Asiento Electoral Alianza, Recinto Electoral U.E. Alianza, del municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando, con el mismo padrón electoral, jurados electorales y Notario Electoral, de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, preservando el efectivo ejercicio del derecho político al sufragio de todos los ciudadanos, en base al Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE No. 022/2021 de fecha 11 de abril del 2021, los lineamientos y directrices emitidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante CITE TSE-PRES-SC No. 501/2021, de fecha 13 de abril del 2021.

SEDUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera y la Unidad de Geografía y Logística Electoral, realizar todas las acciones administrativas y logísticas requeridas para el normal desarrollo de la elección.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

CUARTO. – INSTRUIR a Secretaria de Cámara notifique con la presente Resolución a las Organizaciones Políticas que participan en la presente contienda electoral.

Es dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



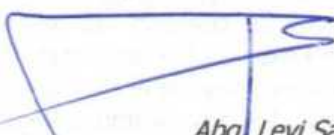


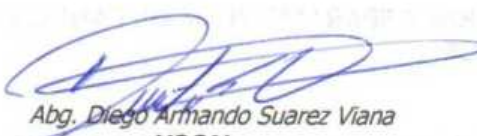
Tribunal Electoral Departamental
Pando

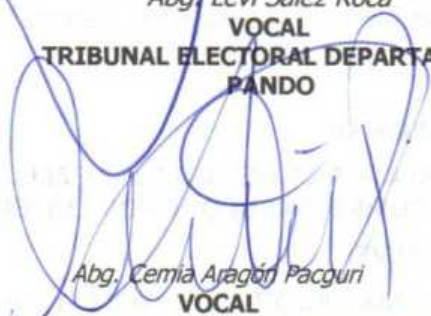
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

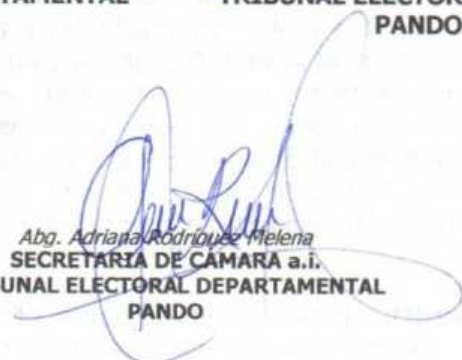

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemia Aragón Pacguri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

